



CONVENIO MARCO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques, con domicilio en la Av. Pte. J. A. Roca N° 516 de esta Ciudad (en adelante "EL CONSEJO"), y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Sr. Guillermo Laje, con domicilio en la calle Florida 302 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "EL BANCO" y junto al CONSEJO "LAS PARTES) en uso de las facultades que le confiere el Poder otorgado por escritura publica pasado en fecha 17 de agosto de 2021 al folio 401 el Registro Notarial 2192 resuelven celebrar el presente Convenio Marco que se sujetará a las cláusulas y condiciones siguientes:

Antecedentes: El presente instrumento se fundamenta en:

Que, EL CONSEJO, es un órgano permanente de administración del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que, dentro de sus atribuciones y competencias, le corresponde celebrar con las autoridades locales competentes los convenios necesarios para el pleno funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que, EL BANCO es una persona jurídica, publica y autárquica, con plena autonomía de gestión, presupuestaria y administrativa; y, por mandato constitucional, es banco oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, agente financiero e instrumento de política crediticia, destinada prioritariamente a promover el crecimiento del empleo, la equidad distributiva y la calidad de vida, privilegiando la asistencia a la pequeña y mediana empresa y el crédito social.

Que, resulta necesario para EL CONSEJO, contar con servicios bancarios en todo tipo de plataformas tecnológicas.

Que, en atención a lo expuesto, **LAS PARTES ACUERDAN:**

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la prestación por EL BANCO de servicios bancarios a EL CONSEJO para el mejor funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SEGUNDA: ALCANCE.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento LAS PARTES, llevarán a cabo coordinadamente en las medidas de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones que contribuyan hacer efectivos sus fines.



TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de los distintos servicios bancarios, LAS PARTES suscribirán convenios específicos (los "Convenios Específicos"), en los cuales se detallaran con precisión las prestaciones.

CUARTA: EROGACIÓN.

La suscripción del presente Convenio no generará compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. LAS PARTES acordaran en cada uno de los Convenios Específicos la forma en que serán afrontados los costos que cada servicio bancario genere.

QUINTA: ENLACES OFICIALES.

Las PARTES nombran como personal de enlace a las siguientes personas: Por parte de EL CONSEJO al Sr. Presidente, Dr. Alberto Maques o a quien este designe, y por parte de EL BANCO al Lic. Horacio Llabres y a la Srita. Betiana Farías.

SEXTA: CESIÓN.

LAS PARTES no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, salvo expresa conformidad otorgada por escrito de la otra parte.

SEPTIMA: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN.

LAS PARTES acuerdan la posibilidad de dar publicidad a este Convenio a través de sus páginas web y/o cualquier otro medio que cada una de ellas considere adecuado, considerando su objeto y fines.

OCTAVA: INFORMACION Y TRANSPARENCIA.

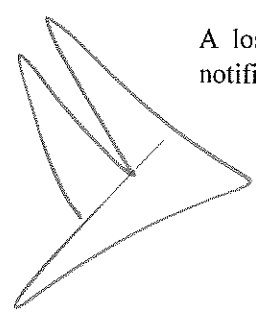
Con motivo del presente Convenio, LAS PARTES se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que de éste deriven, información que será propiedad exclusiva de la parte que la genere.

NOVENA: VIGENCIA.

 El plazo de vigencia del presente convenio se establece en dos (2) años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente a su vencimiento, por igual período. LAS PARTES podrán rescindirlo mediante notificación fehaciente y con previo aviso a las restantes no menor a tres meses.

DECIMA: NOTIFICACIONES Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

A los efectos del presente convenio LAS PARTES declaran validas las comunicaciones y notificaciones que se cursen a los domicilios supra indicados. Para cualquier reclamo que





podiera corresponder relacionado con estos términos y condiciones, se establece la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad y aceptación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de febrero de 2022.



Por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BS.AS
Su Presidente, Dr. Alberto Maques



Por el BANCO DE LA CIUDAD
DE BS. AS
Su Presidente, Sr. Guillermo Laje

